



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 056
(7 DE SEPTIEMBRE DE 2012)**

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 051 del 30 de septiembre de 2002 y se adopta el Sistema de Investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, mediante Acuerdo No. 051 del 30 de septiembre de 2002, se reglamentó el Sistema de Investigaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, se hace necesario derogar el Acuerdo No. 051 del 30 de septiembre de 2002, con el fin de establecer una nueva reglamentación de los procedimientos establecidos para la creación de unidades investigativas y reconocimiento del tiempo dedicado a investigación por parte de los docentes de planta y catedráticos de la Universidad Francisco de Paula Santander, para mejorar la dinámica de investigación y fortalecer el proceso de acreditación institucional.

Que, el Consejo Superior Universitario como consta en Acta No. 003 de fecha diez (10) de junio de dos mil once (2011) decidió solicitar a la Vicerrectoría Académica coordinar la respuesta efectiva a las observaciones que se realizaron al Proyecto de Acuerdo sobre el Sistema de Investigaciones.

Que, el Consejo Superior Universitario designó una comisión del CSU para que revisara y presentara concepto sobre la nueva reglamentación del sistema de investigación de la UFPS.

Que, la Vicerrectoría Académica presentó el Proyecto de Acuerdo sobre el Sistema de Investigaciones al Consejo Superior Universitario en sesión del cinco (5) de octubre de dos mil once (2011), teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los miembros del CSU en sesión del diez (10) de junio de dos mil once (2011). El Consejo Superior Universitario como consta en Acta No. 07 de fecha cinco (5) de octubre de dos mil once (2011) decidió remitir el Proyecto de Acuerdo al Consejo Académico para su estudio y concepto formal.

Que, el Consejo Académico como consta en Acta No. 035 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil once (2011) recomendó que los artículos que implican modificación de la Estructura Orgánica se presenten otro Acuerdo y no se mezclen con el proyecto de modificar el sistema de investigación de la UFPS.

ACUERDA:

CAPITULO I.

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

ARTÍCULO 1. El Sistema de Investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander se regirá por las siguientes políticas:



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- a) Promoción de una cultura de generación, transferencia y aplicación de conocimiento, que contribuya con el desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.
- b) Fortalecimiento de grupos, semilleros y centros de investigación por medio del apoyo institucional para su funcionamiento.
- c) Fomento y apoyo a la formación de talento humano especializado (maestrías y doctorados) que fortalezca las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
- d) Articulación con el sector productivo y la sociedad en busca de lograr niveles óptimos de desarrollo por medio de la promoción de actividades de aplicación y apropiación del conocimiento.
- e) Gestión de recursos técnicos y financieros para la ejecución de proyectos de investigación institucionales.
- f) Fomento a la formación de investigadores mediante la participación activa de estudiantes en los semilleros de investigación, **grupos de investigación** y de egresados en el Programa Nacional de Jóvenes Investigadores.
- g) Participación activa en espacios regionales, nacionales e internacionales de Ciencia, Tecnología y Sociedad, aportando a la concertación, planeación y acción conjunta por el desarrollo del departamento y del país.
- h) Participación en redes científicas nacionales e internacionales.
- i) Fomento y apoyo a la divulgación del conocimiento generado a través de proyectos de investigación.
- j) Promoción de una cultura de investigación en la UFPS, desde los diferentes estamentos, niveles, **modalidad de formación** y eslabones desde la investigación formativa hasta la investigación para la generación de conocimiento.

ARTÍCULO 2. El sistema de Investigaciones de la U.F.P.S. está conformado por los siguientes componentes:

- a) La Vicerrectoría Académica como ente rector de la academia.
- b) La Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión como ente coordinador de los procesos investigativos institucionales.
- c) Comité Central de Investigación y Extensión como organismo orientador de las actividades investigativas y de extensión al interior de la Universidad.
- d) Semilleros, grupos y centros de investigación como unidades básicas sobre las cuales se fundamenta el ejercicio investigativo.

CAPITULO II.

SOBRE LA NATURALEZA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 3. La Universidad Francisco de Paula Santander adopta la definición dada por COLCIENCIAS para grupos de investigación *“Conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen*
Acuerdo No. 056 de 2012



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado”.

PARÁGRAFO: Los grupos de investigación pueden ser de naturaleza interdisciplinario y transdisciplinario y estarán articulados a las líneas de investigación de los programas académicos de la universidad **en las diferentes modalidades de enseñanza (presencial, distancia y virtual)** fortaleciendo su desarrollo académico a fortalecimiento a nivel institucional.

ARTÍCULO 4. Son funciones de los grupos de investigación las siguientes:

- a) Proponer líneas de investigación, de acuerdo con los lineamientos investigativos de la Institución.
- b) Planificar y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico enmarcados dentro de las líneas de investigación identificadas.
- c) Diseñar y ejecutar un plan de acción sobre la actividad investigativa y presentarlo al Comité Central de Investigación y Extensión y al docente representante de investigación de cada facultad para su seguimiento.
- d) Generar productos de investigación en las categorías definidas por Colciencias: nuevo conocimiento, de divulgación y formación.
- e) Fomentar la participación de docentes y estudiantes en actividades investigativas.
- f) Mantener actualizada la base de datos en la plataforma ScienTi de Colciencias (CvLac y GrupLac)
- g) Divulgar las investigaciones realizadas y sus resultados.
- h) Organizar y/o participar en seminarios, congresos, foros, encuentros y conferencias nacionales e internacionales con el fin de divulgar las actividades investigativas.
- i) Obtener y proponer el uso de recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
- j) Ofertar servicios, asesorías y consultorías relacionadas con su naturaleza.
- k) Promover la formación de investigadores a través de la participación en convocatorias de jóvenes investigadores, maestrías y doctorados.
- l) Apoyar la creación de maestrías y doctorados con base en el desarrollo de sus líneas de investigación.
- m) Participar en redes temáticas y de conocimiento sobre las líneas de investigación propias del grupo.
- n) Contribuir con el establecimiento de alianzas estratégicas que beneficien al grupo en su actividad propia.

ARTÍCULO 5. Se reconoce como investigador, al profesional vinculado a la Universidad Francisco de Paula Santander bajo alguna modalidad, que participa en la ejecución de proyectos de investigación institucionales al interior de un grupo de investigación.

PARÁGRAFO. Se permitirá la participación de profesionales investigadores externos como integrantes de los grupos y centros de investigación a la Universidad Francisco de Paula Santander, que pertenezcan a Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación legalmente reconocidos. Estos investigadores participarán en actividades de investigación sin tener vínculo laboral con la institución.

ARTICULO 6. La Universidad Francisco de Paula Santander adopta la definición dada por COLCIENCIAS sobre un **proyecto de investigación** “conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetos relacionados con la generación, adaptación o aplicación creativa de conocimiento. Se seguirá una metodología definida que prevéa el logro de determinados resultados, bajo condiciones limitadas de recursos y tiempo especificados en un presupuesto y en un cronograma”.

Acuerdo No. 056 de 2012

4

ARTÍCULO 7. Se consideran proyectos de investigación institucionales, los que son propuestos por los grupos de investigación, que responden a sus líneas de investigación, o necesidades institucionales y que han sido avalados por el Comité Central de Investigación y Extensión de la Universidad Francisco de Paula Santander.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PARAGRAFO 1. Los proyectos de investigación institucionales deberán estar integrados con el desarrollo socioeconómico, local, regional, nacional, internacional o que fortalezcan la academia, la gestión y el progreso institucional

PARÁGRAFO 2. Un proyecto de investigación institucional podrá vincular a estudiantes para que participen en la ejecución y desarrollo parcial del proyecto, producto de estas actividades se pueden generar trabajos de grado.

ARTÍCULO 8. Los proyectos de investigación que se presenten a convocatorias externas y son cofinanciados deben ser presentados y socializados ante el Comité Central de Investigación y Extensión de la universidad.

ARTÍCULO 9. El director de cada grupo de investigación será un docente de la Universidad Francisco de Paula Santander, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de acción semestral sobre la actividad investigativa a desarrollar por el grupo de investigación, y presentarlo al Consejo Académico, con el Vo.Bo. del Comité Central de Investigación y Extensión y Consejo de Facultad.
- b) Dirigir, orientar y responder sobre la ejecución técnica y financiera, y los resultados de los proyectos del grupo.
- c) Liderar los proyectos de investigación y las actividades que realiza el grupo, enmarcados dentro de las líneas de investigación definidas.
- d) Gestionar y administrar los proyectos de investigación institucionales que se propone adelantar el grupo de investigación ante las instancias respectivas.
- e) Presentar semestralmente a la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión, el Informe de Gestión de las actividades realizadas con previa aprobación del docente representante de la facultad respectiva.
- f) Mantener actualizada la base de datos del grupo de investigación en el GrupLac, y velar por que los integrantes del grupo tengan actualizado su CvLac.
- g) Promover la participación del grupo de investigación en convocatorias internas y externas para su fortalecimiento.
- h) Rendir oportunamente los informes que sean solicitados por el Consejo Académico o Comité Central de Investigación.
- i) Participar en redes temáticas y de conocimiento sobre las líneas de investigación propias del grupo.
- j) Contribuir con el establecimiento de alianzas estratégicas que beneficien al grupo de investigaciones en su actividad propia.

PARÁGRAFO. Un docente solo podrá ser director de un grupo de investigación y de un semillero de investigación.

ARTICULO 10. Se podrán vincular investigadores externos cuando exista un proyecto de investigación que demande la participación de un investigador especializado en la temática y que éste sea desarrollado por un Grupo de Investigación de la UFPS. El proyecto de investigación deberá ser avalado por el Comité Central de Investigación y Extensión, al ser considerado importante para la Universidad por su originalidad y los aportes que ofrece al desarrollo científico. El reconocimiento económico y la vinculación del docente, estarán sujetos al presupuesto del proyecto aprobado.



CAPITULO III.

**SOBRE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

ARTÍCULO 11. Los grupos y semilleros de investigación, estarán adscritos a una unidad académica. Se consideran unidades académicas, para efectos del presente documento, las Facultades, los Departamentos y los Programas Académicos. Los centros de investigación estarán adscritos a una Facultad.

ARTÍCULO 12. El Comité Central de Investigación y Extensión realizará tres veces al año convocatorias internas para la financiación de proyectos de investigación a través del Fondo de Investigación Universitario (FINU). Las fechas de apertura y cierre de convocatoria interna de proyectos se publicarán en todos los medios informativos institucionales, con copia a cada una de las unidades académicas, y a los grupos y semilleros de investigación.

ARTÍCULO 13. Para participar en las convocatorias del FINU el investigador principal deberá ser un miembro activo de un grupo de investigación, y presentará a la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión la propuesta en los formatos oficiales, para su radicación y posterior proceso de evaluación y selección por parte del Comité Central de Investigación y Extensión.

CAPITULO IV.

SOBRE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 14. Se denominan semilleros de investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander los grupos conformados por estudiantes y dirigidos por un docente, para reflexionar y apropiar conocimiento a partir del análisis de problemas o necesidades detectadas en su área del saber, utilizando metodologías para la consolidación de procesos investigativos, que se enmarquen dentro de las políticas institucionales y centralicen sus actividades en el desarrollo del espíritu investigativo.

ARTÍCULO 15. Los semilleros de investigación podrán ser de naturaleza interdisciplinaria y/o transdisciplinaria y estarán insertos dentro de la estructura a los Grupos de Investigación, específicamente en algunas de sus líneas. Su coordinación general será ejercida por la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 16. La participación de los estudiantes en el semillero de investigación, se considera como un esfuerzo voluntario con el fin de fortalecer su espíritu investigativo.

ARTICULO 17. Son objetivos del semillero de investigación:

- a) Formar a los estudiantes de los semilleros, en herramientas conceptuales, metodológicas y pedagógicas para fortalecer sus competencias en investigación.
- b) Aumentar la capacidad de investigación en cada una de las líneas de investigación de los semilleros, para de esta forma fortalecer a los Grupos de Investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander.
- c) Facilitar a los estudiantes un espacio de formación colectiva en investigación con el acompañamiento de un docente.
- d) Crear espacios de encuentro y discusión académica interdisciplinaria.
- e) Promover la capacidad investigativa en el saber específico, desarrollando aptitudes y actitudes científicas.

- f) Promover la capacidad de trabajo en equipo, el trabajo colaborativo y trabajo interdisciplinario.
- g) Estimular la participación de estudiantes en la formulación y desarrollo de proyectos de investigación formativa.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- h) Iniciar desde una etapa temprana el proceso de formación de quienes más adelante serán los jóvenes investigadores y potenciales investigadores de la región.
- i) Crear, desarrollar y mantener una cultura investigativa.
- j) Socializar las actividades que se realicen, con el fin de intercambiar experiencias.
- k) Interactuar con Redes de Semilleros de Investigación, con el fin de intercambiar experiencias y conocimiento, en temáticas acordes a las líneas de investigación en las cuales trabajan.

ARTICULO 18. Son funciones del Director de semillero de investigación:

- a) Elaborar un plan de acción semestral sobre la actividad formativa e investigativa a desarrollar por el semillero de investigación, y presentarlo al Comité Central de Investigación y Extensión para su concepto, el cual debe ser aprobado por el Consejo Académico para lo pertinente al reconocimiento de horas.
- b) Permitir y generar alternativas para el trabajo del Semillero y propender que se cumplan los objetivos expuestos.
- c) Representar a los semilleros en los diferentes organismos que lo requieran.
- d) Coordinar de una manera adecuada los planes y programas del semillero.
- e) Preparar programas para las reuniones del Semillero, de acuerdo a las metodologías de trabajo adoptadas por el semillero.
- f) Promover la participación del Semillero en diferentes eventos de capacitación, divulgación e intercambio de información relacionados con sus líneas de investigación.
- g) Presentar un informe de gestión semestral ante el Comité Central de Investigación y Extensión y al docente representante de investigación de la Facultad respectiva, para evaluar el cumplimiento del plan de acción semestral propuesto por el semillero.
- h) Promover la participación del semillero de investigación en convocatorias internas y externas para su fortalecimiento.
- i) Rendir oportunamente los informes que sean solicitados por la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión y por el docente representante de la Facultad.
- j) Participar en redes de semilleros de investigación, para intercambiar experiencias en el proceso de formación investigativa.

ARTÍCULO 19.- Los estudiantes de los semilleros de investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar de manera diligente todas las tareas que se desprenden del semillero al que hacen parte y/o del proyecto de investigación en el cual participen.
- b) Asistir a las reuniones con la periodicidad que se determine en el semillero y/o proyecto en particular.
- c) Utilizar adecuadamente los recursos que sean confiados durante su participación en el Semillero.
- d) Contar con buen comportamiento durante el desarrollo de las actividades programadas en el semillero, dentro y fuera de la universidad.
- e) Cumplir con las funciones que determine el director del semillero de investigación.
- f) Todas las demás, incluidos en los reglamentos y normas de la institución.

CAPITULO V

SOBRE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20. Un Centro de Investigación está conformado por dos o más grupos de investigación, donde como mínimo uno de sus grupos debe estar reconocido por Colciencias en categoría A1, A o B. Su objeto y actividad principal es la investigación científica o tecnológica en campos específicos del saber, pero también realiza otras actividades relacionadas con ciencia y tecnología tales como cualificación de



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

talento humano, transferencia de tecnología, difusión y divulgación científica y gestión, seguimiento y evaluación de procesos de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 21. Los Centros adquieren vida institucional dentro de la Universidad Francisco de Paula Santander, mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario, con previo aval del Consejo Académico, de propuesta de reconocimiento proveniente de la unidad académica a la cual estarán adscritos y concepto del Comité Central de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 22. Los Centros de investigación tienen como principio orientador el fortalecimiento de los Programas Académicos mediante la integración de la investigación y la extensión, cumpliendo las siguientes funciones:

- a) Proponer líneas de investigación.
- b) Diseñar y ejecutar un programa de investigación a mediano (2 años) y largo plazo (5 años) y presentarlo al Comité Central de Investigación y Extensión y al docente representante de la facultad respectiva para su seguimiento.
- c) Planificar y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico enmarcados dentro del programa de investigación.
- d) Generar productos de investigación en las categorías definidas por Colciencias: nuevo conocimiento, divulgación y formación.
- e) Apoyar a las unidades académicas en el desarrollo de programas de estudio de pregrado y postgrado, relacionados con sus áreas de investigación.
- f) Participar en redes nacionales e internacionales relacionadas con sus líneas de investigación.
- g) Fomentar la participación de docentes y estudiantes en actividades investigativas y de extensión.
- h) Divulgar las investigaciones realizadas y sus resultados.
- i) Organizar y/o participar en seminarios, congresos, foros, encuentros y conferencias nacionales e internacionales con el fin de divulgar las actividades investigativas.
- j) Ofertar servicios, asesorías y consultorías relacionadas con su naturaleza.
- k) Gestionar la consecución de recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos.
- l) Propiciar la formación de personal especializado.
- m) Informar anualmente, sobre los resultados de sus actividades investigativas y sus contribuciones académicas, a los Consejos de Facultad y al Comité Central de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 23. Los Centros de Investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander estarán adscritos a la Facultad a la cual pertenecen los grupos que los conforman. En el caso en que los grupos de investigación que conforman los centros, pertenezcan a diferentes facultades, el centro quedará adscrito a la facultad a la cual pertenezca el grupo que tenga mayor reconocimiento y trayectoria en el momento de la creación.

CAPITULO VI

SOBRE EL RECONOCIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 24. Las horas asignadas a la investigación, corresponden a la participación en proyectos de investigación aprobados y actividades de investigación establecidas en el presente artículo. El reconocimiento de las horas semanales dedicadas a investigación serán solicitadas por el Director del grupo de investigación al Comité Central de Investigación y Extensión, con previo concepto del docente representante de Facultad. El Comité Central de Investigación y Extensión, será el encargado de recomendar e informar las horas asignadas a un docente para la investigación para su aval correspondiente al Consejo de Departamento, Consejo de Facultad y Consejo Académico. (Ya que estos organismos son los responsables de avalar la carga académica de los docentes)

Para los docentes de planta tiempo completo, se les asignarán horas semanales de investigación dentro de las 40 horas laborales semanales, por cada uno de los siguientes conceptos:



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Concepto	Horas laborales/semana
Directores de grupos	7 horas de las 40 laborales.
Directores de semilleros de investigación	5 horas de las 40 laborales.
Directores de proyectos de investigación internos aprobados que pertenezcan a un grupo de investigación (por proyecto).	5 a 10 horas de las 40 horas laborales de acuerdo a la complejidad del proyecto o la bonificación definida por estructura de costos.
Coinvestigadores de proyectos de investigación internos aprobados que pertenezcan a un grupo de investigación (por proyecto)	de 3 a 6 horas de acuerdo a la complejidad del proyecto o la bonificación definida por estructura de costos.
Participación en proyectos de investigación externos aprobados como director o coinvestigador que pertenezcan a un grupo de investigación (por proyecto).	5 a 15 horas de las 40 laborales o la bonificación definida por estructura de costos.
Tutores de jóvenes investigadores (por joven investigador).	4 horas de las 40 laborales.

Para los docentes catedráticos, Ocasionales o tutores las horas cátedra semanales asignadas a la investigación sería:

Concepto	Horas cátedra/ semana
Directores de grupos	5 horas
Directores de semilleros de investigación	4 horas
Directores de proyectos de investigación internos aprobados que pertenezcan a un grupo de investigación (por proyecto)	8 horas
Coinvestigadores de proyectos de investigación internos aprobados que pertenezcan a un grupo de investigación (por proyecto).	4 horas
Participación en proyectos externos aprobados como director o coinvestigador que pertenezcan a un grupo de investigación (por proyecto).	4 horas hasta 10 horas
Tutores de jóvenes investigadores (por joven investigador)	3 horas

Acuerdo No. 056 de 2012

9

PARÁGRAFO 1. Para los docentes de planta, las horas de investigación que se consideren como extras a la carga académica integral, deben ser aprobadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Para los docentes catedráticos y/o tutores, la suma de las horas asignadas a investigación y docencia no podrán exceder el máximo de horas establecidas en el Acuerdo No. 001 del 2007 o en las disposiciones emitidas por el Consejo Académico.

ARTICULO 25. La aprobación de las horas de investigación a los directores de los grupos, dependerá de que el grupo se encuentre activo institucionalmente, del plan de trabajo e informe de gestión y productos avalado por el Comité Central de Investigación y Extensión, y la aprobación del Consejo Académico, como también del informe de gestión y productos.

PARAGRAFO. Es obligación de los Directores de Grupo de Investigación, presentar para su aprobación ante el Consejo Académico, previo concepto del Comité Central de Investigación y Extensión, como mínimo los siguientes productos, resultados de la gestión desarrollada en cada periodo académico:

- a) Actualización permanente de la información del Grupo de Investigación en los sistemas de información de la Universidad y en el aplicativo GRUPLAC de Colciencias.
- b) Participar en las convocatorias de Reconocimiento y Clasificación de Grupos de Investigación, cuando éstas sean abiertas por Colciencias.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- c) El grupo debe contar con mínimo un (1) proyecto de investigación terminado y/o en ejecución, el cual debe haber sido avalado por alguna fuente de financiación interna o externa, o alguna dependencia académica de la universidad. Este proyecto debe ser diferente a trabajos de grado dirigidos o proyectos de postgrado desarrollados por algunos de los integrantes del grupo.
- d) Contar con mínimo un (1) artículo publicado o remitido a una revista científica indexada o avalada por la Universidad Francisco de Paula Santander; o contar con un producto tecnológico (software, prototipo, diseño industrial, procesos o técnicas) avalado por el Comité Central de Investigación y Extensión.
- e) Participar como mínimo en (1) convocatorias interna y/o externa en la presentación de propuestas de investigación.
- f) Contar con mínimo una (1) ponencia en un evento académico ya sea de carácter regional, nacional o internacional.
- g) Contar con mínimo (1) trabajo de grado (pregrado, especialización) o tesis (maestría, doctorado) dirigido por algún integrante del grupo de investigación el cual debe estar relacionado con algunas de sus líneas.

ARTICULO 26. La aprobación de las horas de investigación a los directores de los semilleros, dependerá de que el semillero se encuentre activo institucionalmente, del plan de trabajo aprobado por el Consejo Académico previo aval del Comité Central de Investigación y Extensión, y del informe de gestión y resultados alcanzados por el semillero.

PARAGRAFO. Es obligación de los Directores de Semilleros de Investigación, presentar ante el Comité Central de Investigación y Extensión, como mínimo los siguientes productos, resultados de la gestión realizada en cada periodo académico:

- a) Actualización permanente de la información del Semillero de Investigación en los sistemas de información de la universidad.
- b) El grupo debe contar con mínimo un (1) proyecto en la modalidad de formación o de investigación formativa el cual debe haber sido avalado por alguna fuente de financiación interna o externa, o alguna dependencia académica de la universidad.

Acuerdo No. 056 de 2012

10

- c) Haber desarrollado o coordinado como mínimo (4) capacitaciones correspondientes a las áreas de formación: sensibilización y formación humanística, proceso investigativo, saber específico de sus líneas, y administración y gestión de proyectos.
- d) El semillero debe haber participado en las capacitaciones y espacios de socialización que son organizadas desde la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión.

ARTICULO 27. Para que se le asignen horas de investigación como Director o coinvestigador de proyectos interno aprobados, se debe presentar la propuesta aprobada, y entregar informes semestrales de avance e informe final con los productos correspondientes, para aprobación del Consejo Académico previo aval del Director del Departamento al cual está adscrito con el concepto del Director del Grupo de investigación, con copia al docente representante de la facultad respectiva, quien a su vez lo presentará a la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión. Los productos resultados de estos proyectos de investigación son:

- a) Un artículo presentado en una revista científica indexada o avalada por la Universidad Francisco de Paula Santander o un producto tecnológico (software, prototipo, diseño industrial, procesos o técnicas) avalado por el Comité Central de Investigación y Extensión.
- b) Constancia de participación en un evento académico de orden regional, nacional o internacional, donde se socialicen los resultados de la investigación.

PARAGRAFO. Se debe dar expreso reconocimiento a la Universidad Francisco de Paula Santander, en los productos señalados en el presente artículo.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ARTICULO 28. Para que se le asignen horas de investigación como Director o coinvestigador de proyectos externos aprobados, se debe presentar la propuesta aprobada, y entregar informes semestrales de avance y el informe final del proyecto con los productos acordados en la propuesta, al Consejo Académico para su aprobación, con previo aval del Director del Grupo de Investigación y del Consejo de Facultad. Los productos resultados de estos proyectos de investigación, son los pactados en la propuesta aprobada por la fuente externa de financiación, donde se le debe dar expreso reconocimiento a la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTICULO 29. Los docentes que se le asignen horas de investigación como Tutor de joven investigador, deben orientar al joven investigador en el desarrollo del plan de trabajo aprobado por Colciencias, dando visto bueno a los informes parciales, semestrales, informe final y el artículo científico que se presentan ante la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión. De igual forma, debe dar estricto cumplimiento, a los demás requisitos inherentes que sean definidos por Colciencias en la convocatoria específica del Programa Nacional de Jóvenes Investigadores e Innovadores en el cuál se participó.

PARAGRAFO 1. Los productos resultados de la actividad de tutor de joven investigador son:

- a) Informe semestral del acompañamiento realizado al joven investigador
- b) Un artículo presentado en una revista científica indexada.
- c) Constancia de participación en un evento académico de orden regional, nacional o internacional, donde se socialicen los resultados de la investigación.

PARAGRAFO 2. Los productos resultados de esta actividad se deben presentar ante el Consejo Académico previo aval del Director del Grupo de Investigación y Consejo de Facultad al Director del Departamento al cual está adscrito el docente, con el previo visto bueno del Director del Grupo de Investigación, con copia al docente

Acuerdo No. 056 de 2012

11

representante de la facultad respectiva, quien a su vez lo presentará a la Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión.

ARTICULO 30. El seguimiento del cumplimiento a las horas asignadas a Directores de grupo, semilleros y tutores de jóvenes investigadores, estará a cargo del Comité Central de Investigación y Extensión, quien informará al Director de Departamento al cual pertenece el docente.

ARTICULO 31. El seguimiento del cumplimiento a las horas asignadas al Director o Coinvestigador en proyectos de investigación internos y externos aprobados y de los productos comprometidos, estará a cargo del Director del Departamento al cual pertenece el docente, teniendo en cuenta el tiempo aprobado en la propuesta y/o las prórrogas aprobadas.

ARTICULO 32. A los docentes que se les asignen horas de investigación por cualquiera de los conceptos contemplados en el presente artículo, y que no cumplan con los compromisos establecidos en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29, no se les seguirá otorgando descarga académica o reconociendo horas de investigación en el siguiente periodo académico, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1. Si por motivos de fuerza mayor el docente no puede cumplir con los compromisos, El Consejo Académico, previo concepto del Comité Central de Investigación, puede otorgar sólo prórroga en tiempo para el cumplimiento de su trabajo.

ARTÍCULO 33. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA



***UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO***

Presidente (D)